



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00049
DEMANDANTE	BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO CAMPOS POLANIA

Se presenta para su admisión, por parte del BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutiva en contra del Señor GILBERTO CAMPOS POLANIA con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de este por diferentes sumas de dinero, producto de un pagaré aceptado por él a favor del ejecutante.

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma cumple las previsiones del C. de Co. y los artículos 82 y 422 del C.G.P, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, estudiando el libelo demandatorio, se advierte que, en el acápite de pretensiones, específicamente en la pretensión m), la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, por ser la fecha en que el ejecutado entró en mora.

Al respecto, el despacho considera que tales pretensiones no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que tratándose de obligaciones bancarias, la contabilización de los intereses de mora se hará a partir de la presentación de la demanda y no desde la fecha de vencimiento de la obligación parcial o total, ya que se entiende que el término que dejó pasar el ejecutante sin hacer los requerimientos de mora y cobros prejurídicos o jurídicos son tomados como una amnistía a favor del deudor (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. 3990 de 22 de noviembre de 1993).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A. demanda ejecutiva en contra del señor GILBERTO CAMPOS POLANIA con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de este por diferentes sumas de dinero, producto del pagaré aceptados por el mismo, así:

- a)** Pagaré N° 25103260000370 del 31 de enero de 2017:
 - Por la suma de \$17.674.110 por concepto de capital vencido



- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 05 de julio de 2020.
- Por los intereses de mora sobre el capital que se ejecuta, equivalentes a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2020 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar lo antes mencionado (art. 431) o diez (10) días para contestar la respectiva demanda y proponer si lo considera del caso, medios exceptivos conforme a lo expuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.176.415 y portador de la T.P. N° 136.782 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, de acuerdo al poder y soportes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>015</u> DE <u>14 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u>. MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRIGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00049
DEMANDANTE	BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	GILBERTO CAMPOS POLANIA

Cuaderno medidas cautelares

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos establecidos en la ley, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado GILBERTO CAMPOS POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.315.078 en cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades: BANCO SCOTIABANCK, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, MULTUBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO COMEVA, Y BANCO W.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes o de aportes que el demandado GILBERTO CAMPOS POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 114.315.078 a título de cesantías, aportes voluntarios, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS COLFONDOS.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los valores que el demandado GILBERTO CAMPOS POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 114.315.078 tenga o se encuentren representados en títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDT, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan dichos dineros, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES “DECEVAL”.

TERCERO: LIBRAR la comunicación respectiva a las entidades financieras antes enunciadas a fin de que tomen nota de la medida y alleguen la constancia de ello al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 015 DE 14 DE AGOSTO DE 2020.

MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ
Secretaria